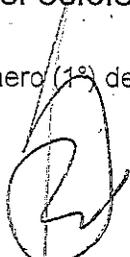


	SANCION ORDENANZA	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

ORDENANZA No.061 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

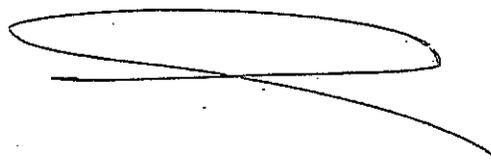
Recibido en la Oficina Jurídica, el primero (1º) del mes de diciembre de 2017



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Primero (1º) del mes diciembre de 2017
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



~~DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO~~
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURÍDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 061 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, primero (1º) del mes de diciembre de 2017



~~DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO~~
Gobernador de Santander



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**
Formato de Ordenanzas

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096
P.O N°:068-2017

No. **061** de **01 DICI** 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS
DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, de Conformidad con él Artículo 300
de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política dispone que es competencia de la Asamblea Departamental determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 4 de 1992 establece: "El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos".
3. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló: "6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, CP) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario (...) 6.4.3 Para que no se vulnere el núcleo esencial del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos señalados, el ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la inflación causada el año inmediatamente anterior, es decir, a la mitad del aumento en el I.P.C. de 2002 (...) 6.4.4 A los servidores públicos a quienes se les limite el derecho, el Estado les debe garantizar que, dentro de la vigencia del plan de desarrollo de cada cuatrienio, progresivamente se avance en los incrementos salariales

que les corresponden, en forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario, de conformidad con las variaciones en el I.P.C. (...)."

4. Se presenta ante la Asamblea Departamental un incremento salarial del 6%, de acuerdo al Presupuesto Departamental aprobado para la vigencia 2018.

ORDENA:

ARTICULO 1o. Fijese un incremento salarial del 6% para las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental a partir del 1 de enero de 2018, según la siguiente escala de remuneración así:

NIVEL	GRADO	SUELDO 2017	SUELDO 2018
DIRECTIVO	1	8.226.709	8.720.312
DIRECTIVO	2	12.364.280	12.364.280

ASESOR	1	7.908.139	8.382.627
ASESOR	2	10.003.959	10.003.959

PROFESIONAL	1	2.997.220	3.177.053
PROFESIONAL	2	3.165.806	3.355.754
PROFESIONAL	3	3.273.537	3.469.949
PROFESIONAL	4	3.416.953	3.621.970
PROFESIONAL	5	3.579.535	3.794.307
PROFESIONAL	6	3.800.723	4.028.766
PROFESIONAL	7	3.934.017	4.170.058
PROFESIONAL	8	4.031.008	4.272.868
PROFESIONAL	9	4.139.870	4.388.262
PROFESIONAL	10	4.485.275	4.754.382
PROFESIONAL	11	4.694.089	4.975.745
PROFESIONAL	12	5.102.842	5.409.013
PROFESIONAL	13	5.323.316	5.642.715
PROFESIONAL	14	5.551.934	5.885.050
PROFESIONAL	15	6.073.288	6.437.685
PROFESIONAL	16	6.642.137	6.642.137
PROFESIONAL	17	6.921.292	6.921.292





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER
Formato de Ordenanzas

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096
P.O N°:068-2017

TECNICO	1	1.885.513	1.998.644
TECNICO	2	1.950.403	2.067.427
TECNICO	3	2.148.904	2.277.838
TECNICO	4	2.271.477	2.407.766
TECNICO	5	2.425.481	2.571.010
TECNICO	6	2.553.377	2.553.377
TECNICO	7	2.590.707	2.590.707
TECNICO	8	2.620.209	2.620.209
TECNICO	9	3.326.945	3.526.562
TECNICO	10	3.683.323	3.904.322

ASISTENCIAL	1	1.885.514	1.998.645
ASISTENCIAL	2	1.918.428	2.033.534
ASISTENCIAL	3	1.988.064	2.107.348
ASISTENCIAL	4	2.089.238	2.214.592
ASISTENCIAL	5	2.115.598	2.242.534
ASISTENCIAL	6	2.265.095	2.401.001
ASISTENCIAL	7	2.329.041	2.468.783
ASISTENCIAL	8	2.493.958	2.493.958
ASISTENCIAL	9	2.565.000	2.565.000
ASISTENCIAL	10	2.565.000	2.565.000
ASISTENCIAL	11	2.565.000	2.565.000
ASISTENCIAL	12	3.276.051	3.472.614
ASISTENCIAL	13	3.326.945	3.526.562
ASISTENCIAL	14	3.683.323	3.904.322
ASISTENCIAL	15	3.996.108	4.235.874
ASISTENCIAL	16	4.187.508	4.438.758
ASISTENCIAL	17	6.113.331	6.480.131

PARAGRAFO 1°. Autorizar al Gobernador de Santander para que la asignación básica de los empleos que actualmente se encuentren en el límite máximo establecido en el Decreto Nacional 995 del 9 de junio de 2017, se modificará una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales de las Entidades Territoriales en la cuantía allí estipulada.

PARAGRAFO 2°. Autorizar al Gobernador de Santander para que la asignación básica de los empleos que aplicado el incremento de la presente Ordenanza supere el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2018, será reajustado a partir del 1 de enero en la cuantía que estipule el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 3° Autorizar al Gobernador de Santander para que los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2017, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente Ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares, una vez dejen de ser ejercidos por vacancia definitiva estos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional; cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

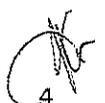
PARAGRAFO 4°. Autorizar al Gobernador de Santander para que los Dos empleos clasificados en el Nivel Asistencial Grado 11 de la planta de cargos Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones (S.G.P.) que en virtud de aplicar los criterios de homologación y nivelación quedaron devengando un salario superior al señalado por el Gobierno Departamental, se les aplica el porcentaje de aumento salarial establecido para la vigencia de 2018 y una vez dejen de ser ejercidos por sus titulares, éstos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional; cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

PARAFRAFO 5°. Los empleos Técnico Operativo, Nivel Técnico Grado 8 de la Secretaria de Salud Departamental, que perciban una asignación mensual adicional del 15% por haber renunciado a la retroactividad de las cesantías y que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2017, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente Ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares complementado de acuerdo al concepto emitido por la administración Departamental con el anexo del acuerdo sindical protocolizado en el Decreto 231 del 30 de agosto de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La asignación mensual del Gobernador del Departamento de Santander correspondiente al Nivel Directivo Grado 02 será el límite máximo señalado por el Gobierno Nacional, atendiendo la categorización del Departamento, establecido por la Ley 617 de 2000, distribuido así:

50% Asignación Básica

50% Gastos de Representación.



4



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
SANTANDER**
Formato de Ordenanzas

FECHA: 30 de Mayo de 2017
VERSIÓN: 03
CODIGO: F-SIG-096
P.O N°:068-2017

ARTICULO TERCERO. La tabla salarial de los cargos Docentes, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO. La remuneración mensual de los Gerentes y Directores de las entidades Descentralizadas no podrá superar la devengada por los Secretarios de Despacho del Departamento.

ARTICULO QUINTO : Autorizar al Gobernador de Santander para que efectúen los ajustes necesarios de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y las que se determinen a través de acuerdos sindicales; así mismo corregir errores aritméticos y de escritura.

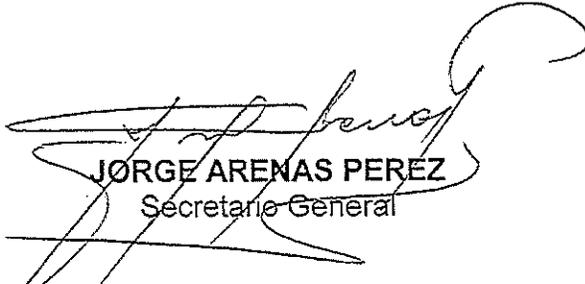
ARTICULO SEXTO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

01 DIC 2017


CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO
Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

P/Rosalba Acevedo H
R/Daniel Orduz Quintero

